

- Adecuaciones naturalistas 100 m2.
- Adecuaciones recreativas 200 m2.
- Parques rurales 500 m2.
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima (cerramientos verticales) 4,50 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m.
- Separación de linderos 10,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m.

En adecuaciones naturalistas las construcciones deberán ser fácilmente desmontables, incluyéndose los refugios de montaña siempre que su superficie no supere los 30 m2.

En adecuaciones recreativas se prohíben las construcciones o instalaciones de carácter permanente.

- 6. INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MEDIO RURAL (4.4).**
- Parcela mínima edificable 10.000 m2.
 - Coeficiente de edificabilidad máxima 0,10 m2/m2.
 - Número máximo de plantas 1 p. baja
 - Altura reguladora máxima 4,50 m.
 - Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m.
 - Separación de linderos 10,00 m.
 - Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m.

La altura máxima de las instalaciones para la práctica del deporte podría ser superior hasta adecuarse a las condiciones dictadas por el Consejo Superior de Deportes.

- 7. ALBERGUES DE CARACTER SOCIAL (4.6).**
- Parcela mínima edificable 20.000 m2.
 - Coeficiente de edificabilidad máxima 0,070 m2/m2.
 - Número máximo de plantas 2 planta
 - Altura reguladora máxima 7,00 m.
 - Altura máxima a línea de cumbrera 8,50 m.
 - Separación de linderos 10,00 m.
 - Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m.

- 8. CAMPAMENTOS DE TURISMO (4.7).**
- Parcela mínima 20.000 m2.
 - Coeficiente de edificabilidad máxima 0,025 m2/m2.
 - Número máximo de plantas 1 p. baja
 - Altura reguladora máxima 4,00 m.
 - Altura máxima a línea de cumbrera 6,50 m.
 - Separación de linderos 10,00 m.
 - Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m.

- 9. INSTALACIONES PERMANENTES DE RESTAURACION (4.8).**
- Parcela mínima edificable 1.000 m2.
 - Coeficiente de edificabilidad máxima 0,20 m2/m2.
 - Número máximo de plantas 1 p. baja
 - Altura reguladora máxima 4,50 m.
 - Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m.
 - Separación de linderos 6,00 m.
 - Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m.

- 10. CONSTRUCCION DE INSTALACION HOTELERA (4.9).**
- Parcela mínima edificable 3.000 m2.
 - Coeficiente de edificabilidad máxima 0,20 m2/m2.
 - Número máximo de plantas 3 plantas
 - Altura reguladora máxima 11,00 m.
 - Altura máxima a línea de cumbrera 12,50 m.
 - Separación de linderos 15,00 m.
 - Retranqueo a caminos y vías no protegidos 15,00 m.

11. USOS TURISTICO-RECREATIVOS EN EDIFICACIONES EXISTENTES (4.10).

Las construcciones de adecuación, mejora y ampliación de edificios existentes, deberán adecuarse al carácter de los mismos, y a tal fin mantener las líneas de referencia de la composición, utilizar los mismos materiales de fachada o enlucidos y enfoscados que guarden armonía con el color y textura del edificio, y mantener las características de composición y cubiertas del mismo.

En las obras de ampliación se aplicarán las determinaciones edificatorias correspondientes al uso a que se dediquen.

12. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES (5.1),(5.2),(5.3),(5.4).

- Parcela mínima 5.000 m2.
- Coeficiente de edificabilidad máxima 0,10 m2/m2.
- Ocupación máxima de la parcela 25 %
- Número máximo de plantas 3 plantas
- Altura reguladora máxima 11,00 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera 12,50 m.
- Separación de linderos 20,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 15,00 m.

Se respetarán las distancias que, en su caso, estén establecidas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas.

13. INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES AL SERVICIO DE LA CARRETERA (6.3).

- Parcela mínima edificable 1.000 m2.
 - Parcela máxima edificable 5.000 m2.
 - Altura reguladora máxima 6,00 m.
 - Altura máxima a línea de cumbrera 8,00 m.
 - Separación de linderos 8,00 m.
 - Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m.
- En el caso de gasolineras la altura máxima podrá alcanzar los 12 m.

14. VIVIENDA LIGADA A LA EXPLOTACION DE RECURSOS AGRARIOS (7.1), VIVIENDA LIGADA AL ENTRETENIMIENTO DE LA OBRA PUBLICA Y LAS INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES (7.2) Y VIVIENDA GUARDERIA DE COMPLEJOS EN EL MEDIO RURAL (7.3).

- Parcela mínima edificable 20.000 m2.
- Coeficiente de edificabilidad máx. . 200 m2/20.000 m2 parcela
- Volúmen máximo 600 m3/20.000 m2 parcela
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima 4,00 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m.
- Separación de linderos 8,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m.

En el caso de viviendas ligadas a grandes instalaciones pecuarias la parcela mínima será de 3.000 m2.

En el caso de viviendas ligadas al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales y a la guardería de complejos en el medio rural, no se fija la parcela mínima.

15. VIVIENDA FAMILIAR AUTONOMA (7.4).

- Parcela mínima edificable 20.000 m2.
- Edificabilidad máxima 200 m2.
- Volúmen máximo 600 m3.
- Número máximo de plantas 1 p. baja
- Altura reguladora máxima 4,00 m.
- Altura máxima a línea de cumbrera 6,00 m.
- Separación de linderos 8,00 m.
- Retranqueo a caminos y vías no protegidos 10,00 m.

Deberá haber una distancia mínima entre la vivienda y cualquier otra edificación cualquiera que sea su uso de 150 m.

medidos entre cerramientos (Art. 53 Plan Especial).

4.2.6. CONDICIONES ESTETICAS GENERALES.

Será de aplicación lo dicho en el apartado 3.3. y además las siguientes condiciones:

— Las cubiertas deberán realizarse siempre en teja cerámica o de hormigón de perfil árabe y color rojizo. En cubiertas de naves cuyo tamaño y tipología constructiva no aconsejen esta cobertura, se permiten los materiales ligeros de color rojizo.

— Se prohíbe dejar vistos como materiales en fachada los bloques y piezas que por sus características de acabado deban ser revestidos.

— En el caso especial de los invernaderos se permitirán cubiertas de material plástico.

— Se prohíben las cercas y vallados de obra de fábrica excepto los de carácter pecuario.

— Las cercas y vallados podrán ser de malla metálica, setos o empalizadas o de mampostería de piedra, con una altura máxima de 2 m. para los primeros, y 1,50 m. para los de mampostería. El retranqueo mínimo a caminos o vías no protegidas será de 3 m.

4.2.7. PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LICENCIAS.

El procedimiento de concesión de licencias se desarrolla en el Anexo 3 de esta Normativa.

5. GESTION.

5.1. GESTION DE CARACTER GENERAL.

Toda la Norma ha sido estructurada de forma que la consulta de la misma sea sencilla y no requiera casi nunca la asistencia profesional para los actos cotidianos de concesión de licencia.

En este sentido cabe decir que para conseguir una aplicación casi automática se ha recurrido a una confección de fichas para cada una de las zonas en que se subdividen el suelo urbano y el suelo no urbanizable.

El plano de calificaciones y las fichas serán así los documentos de uso más habitual.

5.2. UNIDADES DE ACTUACION Y SU GESTION.

Se han incluido cinco unidades de actuación en suelo urbano, a fin de compensar, justificar y equilibrar las cesiones que al interior de las mismas se efectúan.

— Unidad A—1: En ella se obtiene suelo para la ampliación del patio de la escuela.

Como sistema de actuación se propone el de Compensación.

— Unidad A-2: En ella se obtiene parte de un vial y suelo para la ampliación del patio de la escuela. Como sistema de actuación se propone